



1593
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/662-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 TER, 39, 55 Y 57; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 QUÁTER, 57 BIS, 57 TER Y 57 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.





"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 TER, 39, 55 Y 57; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 QUÁTER, 57 BIS, 57 TER Y 57 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa contemporánea exige que los congresos locales evolucionen hacia modelos de mayor apertura, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas. El trabajo legislativo no puede concebirse únicamente como un proceso interno de deliberación entre diputadas y diputados, sino como una función pública que se fortalece cuando incorpora la voz de la ciudadanía, de especialistas, instituciones académicas, organizaciones sociales,



sectores productivos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y demás grupos interesados.

La presente iniciativa toma como antecedente la propuesta de expedir una Ley de Parlamento Abierto para el Estado de Baja California, cuyo propósito era establecer bases, principios, procedimientos y mecanismos para garantizar una participación ciudadana efectiva, incluyente y transparente dentro del proceso legislativo. Sin embargo, con el fin de armonizar dicha visión con la estructura jurídica vigente del Congreso del Estado, se propone incorporar sus elementos esenciales directamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El objetivo no es crear una figura paralela al procedimiento legislativo, sino integrar el Parlamento Abierto como parte del funcionamiento ordinario de las comisiones legislativas, de los órganos técnicos y administrativos, y de los mecanismos de análisis, consulta, dictaminación y evaluación de los asuntos públicos.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo ya reconoce que las comisiones son órganos de trabajo encargados del estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados. Asimismo, prevé que las comisiones de dictamen legislativo conocen de las iniciativas correspondientes a su materia y son responsables de su dictaminación. A partir de esa base, resulta jurídicamente viable fortalecer sus atribuciones para que puedan desarrollar ejercicios de Parlamento Abierto cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

El Parlamento Abierto debe entenderse como un modelo de trabajo legislativo mediante el cual el Congreso promueve, garantiza y facilita la participación de la ciudadanía en el análisis, discusión, elaboración, seguimiento y evaluación de



leyes, reformas, acuerdos y demás asuntos de interés público. Su finalidad es acercar el Congreso a la sociedad, mejorar la calidad técnica de las decisiones legislativas y fortalecer la legitimidad democrática de las normas.

La participación ciudadana no debe limitarse a la asistencia a sesiones públicas ni al conocimiento posterior de las votaciones. Para ser efectiva, requiere información previa, lenguaje claro, convocatoria pública, mecanismos accesibles para presentar propuestas, relatoría, sistematización, respuesta razonada y publicidad de los resultados.

Uno de los principales retos del Poder Legislativo es cerrar la distancia entre la ciudadanía y el trabajo parlamentario. Muchas personas desconocen cuándo se presenta una iniciativa, a qué comisión se turna, cuál es su contenido, cuándo será analizada, cómo pueden participar, qué documentos sirven de base para la discusión y de qué manera sus aportaciones pueden incidir en el dictamen final.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar reglas mínimas para que las comisiones legislativas puedan realizar ejercicios de Parlamento Abierto en asuntos de alto interés público, iniciativas que impacten derechos humanos, reformas que modifiquen políticas públicas relevantes, temas que afecten a grupos en situación de vulnerabilidad o asuntos con efectos presupuestarios, sociales, ambientales, económicos, educativos, de seguridad, salud o justicia de relevancia general.

La reforma también reconoce la posibilidad de que la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, colectivos, pueblos y comunidades indígenas o grupos interesados soliciten la realización de ejercicios de Parlamento Abierto respecto de asuntos legislativos determinados. Para evitar discrecionalidad, se establece que la



comisión competente deberá analizar la solicitud y emitir una respuesta fundada y motivada.

Asimismo, se propone que, cuando una comisión determine realizar un ejercicio de Parlamento Abierto, emita un acuerdo de apertura con elementos mínimos: tema, objetivos, modalidad, calendario, autoridades responsables, mecanismos para recibir propuestas, medidas de accesibilidad e inclusión, forma de sistematización y medios de difusión.

La publicidad es un componente esencial. El Congreso deberá poner a disposición de la ciudadanía información previa en lenguaje claro y formato accesible, incluyendo, según corresponda, el texto de la iniciativa, exposición de motivos, cuadros comparativos, antecedentes legislativos, estudios técnicos o jurídicos, diagnósticos, datos públicos y preguntas orientadoras.

La iniciativa incorpora también la obligación de que las comisiones elaboren una relatoría o informe de sistematización de los ejercicios realizados, así como una respuesta razonada en el dictamen, informe o documento legislativo correspondiente. Dicha respuesta deberá señalar, de manera general, cuáles propuestas fueron incorporadas, cuáles no fueron incorporadas y las razones técnicas, jurídicas, presupuestarias o de competencia que lo justifiquen.

Se propone que el Congreso publique en su portal oficial la convocatoria, documentos base, versiones públicas de propuestas recibidas, relatoría, respuesta razonada y dictamen correspondiente, salvaguardando en todo momento los datos personales, la información reservada y los derechos de las personas participantes.

La reforma contempla la creación o designación de un área responsable dentro de la estructura existente del Congreso, sin generar necesariamente una nueva



unidad administrativa. Esta área podrá coordinar, apoyar y dar seguimiento a los ejercicios de Parlamento Abierto, auxiliar a las comisiones, administrar la plataforma digital, promover lenguaje claro y formatos accesibles, así como elaborar estadísticas e informes.

El Parlamento Abierto no debe entenderse como una carga que obstaculice el trabajo legislativo. Por el contrario, debe concebirse como una herramienta flexible, útil y proporcional, aplicable conforme a la naturaleza de cada asunto, los plazos legales, la disponibilidad presupuestaria y las competencias de las comisiones.

También se reconocen excepciones razonables. Habrá asuntos que, por reserva legal, protección de datos personales, seguridad pública, protección de víctimas, cumplimiento de plazos constitucionales o legales improrrogables, o causa justificada, no puedan someterse a un ejercicio de apertura. En tales casos, la excepción deberá fundarse y motivarse, sin impedir que el Congreso publique información general cuando jurídicamente sea posible.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16 TER. El Plan se integra por una Agenda Legislativa Básica que deberá elaborarse bajo los siguientes principios:</p> <p>I. De Economía Funcional, para garantizar una mayor racionalidad en la toma de decisiones, ahorrando tiempo y esfuerzo en la realización de la Agenda Legislativa;</p> <p>II. De Eficiencia, para garantizar la mayor producción legislativa con el menor esfuerzo posible, aprovechando al máximo los recursos materiales, humanos y económicos disponibles, en el contenido Agenda, y</p> <p>III. Democrático, para garantizar la participación equitativa de todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado en la toma de decisiones, y asegurar la inclusión de las demandas de la sociedad en la elaboración de la Agenda.</p>	<p>ARTÍCULO 16 TER. El Plan se integra por una Agenda Legislativa Básica que deberá elaborarse bajo los siguientes principios:</p> <p>I. De Economía Funcional, para garantizar una mayor racionalidad en la toma de decisiones, ahorrando tiempo y esfuerzo en la realización de la Agenda Legislativa;</p> <p>II. De Eficiencia, para garantizar la mayor producción legislativa con el menor esfuerzo posible, aprovechando al máximo los recursos materiales, humanos y económicos disponibles, en el contenido Agenda;</p> <p>III. Democrático, para garantizar la participación equitativa de todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado en la toma de decisiones, y asegurar la inclusión de las demandas de la sociedad en la elaboración de la Agenda; y</p> <p>IV. De Parlamento Abierto, para promover la transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana efectiva, inclusión, accesibilidad, lenguaje claro, rendición de cuentas, innovación pública y uso responsable de tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de los trabajos legislativos.</p>



ARTÍCULO 39. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, **así como la promoción y desarrollo de ejercicios de Parlamento Abierto en los asuntos de su competencia**, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

No existe disposición expresa.

ARTÍCULO 40 QUÁTER. El Congreso del Estado, conforme a su disponibilidad presupuestaria y estructura administrativa, designará un área responsable de coordinar, apoyar y dar seguimiento a los ejercicios de Parlamento Abierto. Dicha área tendrá, al menos, las siguientes funciones:

I. Auxiliar a las Comisiones legislativas en la planeación de ejercicios de Parlamento Abierto;

II. Proponer formatos, lineamientos y metodologías de participación; III. Apoyar en la difusión de convocatorias;

IV. Coadyuvar en la sistematización de propuestas;

V. Administrar el apartado o plataforma digital de Parlamento Abierto;



	<p>VI. Promover el uso de lenguaje claro y formatos accesibles; VII. Elaborar estadísticas e informes sobre los ejercicios realizados; y</p> <p>VIII. Las demás que determine la normatividad interna del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a los dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.</p> <p>Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Las Comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a los dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones deberán procurar la aplicación de los principios de Parlamento Abierto, conforme a la naturaleza del asunto, los plazos legales, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.</p> <p>Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Las Comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso.</p>



	...
<p>ARTÍCULO 57. Los diputados que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separados de las mismas por las causas previstas en esta Ley.</p> <p>Se integrarán durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura entrante.</p> <p>En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar su Programa de Trabajo;2. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico propuesto por el Presidente de la Comisión;3. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;4. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;5. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;6. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;	<p>ARTÍCULO 57. Los diputados que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separados de las mismas por las causas previstas en esta Ley.</p> <p>Se integrarán durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura entrante.</p> <p>En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar su Programa de Trabajo;2. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico propuesto por el Presidente de la Comisión;3. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;4. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;5. Realizar consultas, audiencias y ejercicios de Parlamento Abierto, en sede legislativa, fuera de ella o mediante modalidades virtuales o mixtas, relacionadas con las materias de su competencia;6. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;



7. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Mesa Directiva de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo;

8. Solicitar información y documentos en términos del artículo 166 de esta Ley;

9. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

10. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;

11. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda. El informe se publicará en la Gaceta o en la página de Internet del Congreso; y,

12. Las demás que se derivan de esta Ley y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

7. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Mesa Directiva de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo;

8. Solicitar información y documentos en términos del artículo 166 de esta Ley;

9. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

10. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;

11. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; **ejercicios de Parlamento Abierto realizados, sectores convocados, propuestas recibidas y, en su caso, propuestas incorporadas en dictámenes o resoluciones;** viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda. El informe se publicará en la Gaceta o en la página de Internet del Congreso; y,

12. Las demás que se derivan de esta Ley y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.



No existe disposición expresa.

ARTÍCULO 57 BIS. Para efectos de esta Ley, se entiende por Parlamento Abierto el modelo de trabajo legislativo mediante el cual el Congreso del Estado promueve, garantiza y facilita la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas, sectores productivos, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, juventudes, personas expertas y demás grupos interesados, en el análisis, discusión, elaboración, seguimiento y evaluación de leyes, reformas, acuerdos y demás asuntos de interés público.

Las Comisiones deberán promover ejercicios de Parlamento Abierto cuando se trate de iniciativas, reformas, leyes, decretos, acuerdos o asuntos legislativos que:

I. Sean de alto interés público;

II. Impacten derechos humanos;

III. Modifiquen de manera sustancial políticas públicas estatales o municipales;

IV. Incidan en grupos en situación de vulnerabilidad;

V. Tengan efectos presupuestarios, sociales, ambientales, económicos, educativos, de seguridad, salud o justicia de relevancia general; o

VI. Sean solicitados por una Comisión legislativa, la Mesa Directiva, la Junta



	<p>de Coordinación Política o por la ciudadanía en los términos de esta Ley. La ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, pueblos y comunidades indígenas, colectivos o grupos interesados podrán solicitar por escrito o por medios electrónicos la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto respecto de un asunto legislativo determinado. La Comisión legislativa competente deberá analizar la solicitud y emitir respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p>
<p>No existe disposición expresa.</p>	<p>ARTÍCULO 57 TER. Cuando se determine la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto, la Comisión legislativa competente emitirá un acuerdo de apertura que deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El tema, iniciativa o asunto legislativo materia del ejercicio;II. Los objetivos del proceso;III. La modalidad de participación;IV. El calendario de actividades;V. Las autoridades legislativas responsables;VI. Los mecanismos para recibir opiniones y propuestas;VII. Las medidas de accesibilidad e inclusión;



	<p>VIII. La forma en que se sistematizarán las participaciones; y</p> <p>IX. Los medios de difusión de la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse en el portal oficial del Congreso del Estado, redes sociales institucionales y, en su caso, en otros medios de comunicación que permitan su amplia difusión. Salvo casos urgentes debidamente justificados, la convocatoria deberá publicarse con al menos diez días hábiles de anticipación. Previo al desarrollo del ejercicio, el Congreso deberá poner a disposición de la ciudadanía, en lenguaje claro y formato accesible, la información necesaria para una participación informada.</p>
<p>No existe disposición expresa.</p>	<p>ARTÍCULO 57 QUÁTER. Las Comisiones legislativas deberán elaborar una relatoría o informe de sistematización del ejercicio de Parlamento Abierto, que contenga, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Fecha y modalidad del ejercicio;II. Tema o asunto legislativo analizado;III. Número de participantes;IV. Sectores representados;V. Principales propuestas recibidas;VI. Coincidencias y preocupaciones relevantes;VII. Documentos o estudios presentados; <p>y</p>



	<p>VIII. Conclusiones generales. Las Comisiones legislativas deberán analizar las propuestas recibidas y emitir una respuesta razonada en el dictamen, informe o documento legislativo correspondiente. La respuesta razonada deberá señalar, de manera general, cuáles propuestas fueron incorporadas, cuáles no fueron incorporadas y, en su caso, las razones técnicas, jurídicas, presupuestarias o de competencia que lo justifiquen. El Congreso deberá publicar en su portal oficial la convocatoria, documentos base, versiones públicas de propuestas recibidas, relatoría o informe de sistematización, respuesta razonada y dictamen o resolución correspondiente. En todos los ejercicios de Parlamento Abierto deberá garantizarse la protección de datos personales, la seguridad de la información y los derechos de las personas participantes. La realización de ejercicios de Parlamento Abierto no será obligatoria cuando se trate de asuntos cuya naturaleza requiera reserva legal, protección de datos personales, seguridad pública, protección de víctimas, cumplimiento de plazos constitucionales o legales improrrogables, o cuando exista causa justificada debidamente fundada y motivada.</p>
--	--



En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 16 TER, 39, 55 y 57; y se adicionan los artículos 40 QUÁTER, 57 BIS, 57 TER y 57 QUÁTER a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 TER. El Plan se integra por una Agenda Legislativa Básica que deberá elaborarse bajo los siguientes principios:

- I. De Economía Funcional, para garantizar una mayor racionalidad en la toma de decisiones, ahorrando tiempo y esfuerzo en la realización de la Agenda Legislativa;
- II. De Eficiencia, para garantizar la mayor producción legislativa con el menor esfuerzo posible, aprovechando al máximo los recursos materiales, humanos y económicos disponibles, en el contenido Agenda;
- III. Democrático, para garantizar la participación equitativa de todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado en la toma de decisiones, y asegurar la inclusión de las demandas de la sociedad en la elaboración de la Agenda; y
- IV. De Parlamento Abierto, para promover la transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana efectiva, inclusión, accesibilidad, lenguaje claro, rendición de cuentas, innovación pública y uso responsable de tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de los trabajos legislativos.



ARTÍCULO 39. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, así como la promoción y desarrollo de ejercicios de Parlamento Abierto en los asuntos de su competencia, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40 QUÁTER. El Congreso del Estado, conforme a su disponibilidad presupuestaria y estructura administrativa, designará un área responsable de coordinar, apoyar y dar seguimiento a los ejercicios de Parlamento Abierto.

Dicha área tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a las Comisiones legislativas en la planeación de ejercicios de Parlamento Abierto;
- II. Proponer formatos, lineamientos y metodologías de participación;
- III. Apoyar en la difusión de convocatorias;
- IV. Coadyuvar en la sistematización de propuestas;
- V. Administrar el apartado o plataforma digital de Parlamento Abierto;
- VI. Promover el uso de lenguaje claro y formatos accesibles;
- VII. Elaborar estadísticas e informes sobre los ejercicios realizados; y
- VIII. Las demás que determine la normatividad interna del Congreso.



ARTÍCULO 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.

En el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones deberán procurar la aplicación de los principios de Parlamento Abierto, conforme a la naturaleza del asunto, los plazos legales, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Las Comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso.

En cumplimiento de sus atribuciones las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Constitución del Estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones que requieran información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionados con asuntos de su competencia. En ambos casos considerará el estado que guardan los asuntos de que se trata.



5. Realizar consultas, audiencias y ejercicios de Parlamento Abierto, en sede legislativa, fuera de ella o mediante modalidades virtuales o mixtas, relacionadas con las materias de su competencia;
6. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
7. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Mesa Directiva de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo;
8. Solicitar información y documentos en términos del artículo 166 de esta Ley;
9. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
10. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;
11. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; ejercicios de Parlamento Abierto realizados, sectores convocados, propuestas recibidas y, en su caso, propuestas incorporadas en dictámenes o resoluciones; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda. El informe se publicará en la Gaceta o en la página de Internet del Congreso; y,
12. Las demás que se derivan de esta Ley y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 57 BIS. Para efectos de esta Ley, se entiende por Parlamento Abierto el modelo de trabajo legislativo mediante el cual el Congreso del Estado promueve, garantiza y facilita la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas, sectores productivos, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, juventudes, personas expertas y demás grupos interesados, en el análisis, discusión, elaboración, seguimiento y evaluación de leyes, reformas, acuerdos y demás asuntos de interés público.

Las Comisiones deberán promover ejercicios de Parlamento Abierto cuando se trate de iniciativas, reformas, leyes, decretos, acuerdos o asuntos legislativos que:

- I. Sean de alto interés público;
- II. Impacten derechos humanos;
- III. Modifiquen de manera sustancial políticas públicas estatales o municipales;
- IV. Incidan en grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Tengan efectos presupuestarios, sociales, ambientales, económicos, educativos, de seguridad, salud o justicia de relevancia general; o
- VI. Sean solicitados por una Comisión legislativa, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o por la ciudadanía en los términos de esta Ley.

La ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, pueblos y comunidades indígenas, colectivos o grupos interesados podrán solicitar por escrito o por



medios electrónicos la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto respecto de un asunto legislativo determinado.

La Comisión legislativa competente deberá analizar la solicitud y emitir respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO 57 TER. Cuando se determine la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto, la Comisión legislativa competente emitirá un acuerdo de apertura que deberá contener, al menos:

- I. El tema, iniciativa o asunto legislativo materia del ejercicio;
- II. Los objetivos del proceso;
- III. La modalidad de participación;
- IV. El calendario de actividades;
- V. Las autoridades legislativas responsables;
- VI. Los mecanismos para recibir opiniones y propuestas;
- VII. Las medidas de accesibilidad e inclusión;
- VIII. La forma en que se sistematizarán las participaciones; y
- IX. Los medios de difusión de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el portal oficial del Congreso del Estado, redes sociales institucionales y, en su caso, en otros medios de comunicación que permitan su amplia difusión. Salvo casos urgentes debidamente justificados, la convocatoria deberá publicarse con al menos diez días hábiles de anticipación.



Previo al desarrollo del ejercicio, el Congreso deberá poner a disposición de la ciudadanía, en lenguaje claro y formato accesible, la información necesaria para una participación informada.

ARTÍCULO 57 QUÁTER. Las Comisiones legislativas deberán elaborar una relatoría o informe de sistematización del ejercicio de Parlamento Abierto, que contenga, al menos:

- I. Fecha y modalidad del ejercicio;
- II. Tema o asunto legislativo analizado;
- III. Número de participantes;
- IV. Sectores representados;
- V. Principales propuestas recibidas;
- VI. Coincidencias y preocupaciones relevantes;
- VII. Documentos o estudios presentados; y
- VIII. Conclusiones generales.

Las Comisiones legislativas deberán analizar las propuestas recibidas y emitir una respuesta razonada en el dictamen, informe o documento legislativo correspondiente.

La respuesta razonada deberá señalar, de manera general, cuáles propuestas fueron incorporadas, cuáles no fueron incorporadas y, en su caso, las razones técnicas, jurídicas, presupuestarias o de competencia que lo justifiquen.



El Congreso deberá publicar en su portal oficial la convocatoria, documentos base, versiones públicas de propuestas recibidas, relatoría o informe de sistematización, respuesta razonada y dictamen o resolución correspondiente.

En todos los ejercicios de Parlamento Abierto deberá garantizarse la protección de datos personales, la seguridad de la información y los derechos de las personas participantes.

La realización de ejercicios de Parlamento Abierto no será obligatoria cuando se trate de asuntos cuya naturaleza requiera reserva legal, protección de datos personales, seguridad pública, protección de víctimas, cumplimiento de plazos constitucionales o legales improrrogables, o cuando exista causa justificada debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Baja California contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los lineamientos, manuales o metodologías necesarias para la implementación de los ejercicios de Parlamento Abierto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá habilitar el apartado o plataforma digital de Parlamento Abierto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

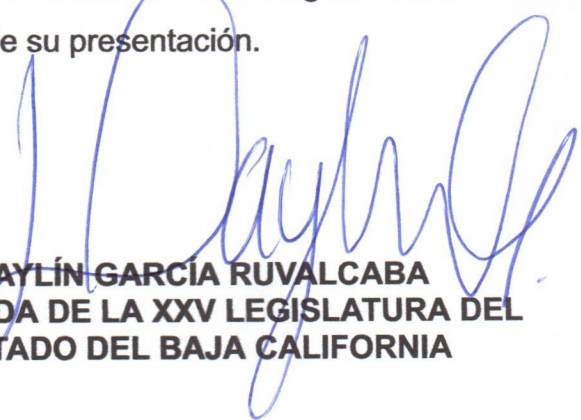


CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá publicar un calendario o programa inicial de implementación de ejercicios de Parlamento Abierto, conforme a la naturaleza de los asuntos legislativos y a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Congreso del Estado de Baja California, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias.

SEXTO. Los ejercicios de consulta, foros, mesas de trabajo o audiencias públicas que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Decreto podrán continuar conforme a las reglas bajo las cuales fueron convocados, procurando incorporar, en lo conducente, los principios de Parlamento Abierto previstos en este ordenamiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA



Las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura.

Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas conservan el nombre de aquella y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en 3 secciones. La Comisión propone a la Mesa Directiva la forma de integración de las secciones, su materia y duración.

ARTÍCULO 57. Los diputados que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separados de las mismas por las causas previstas en esta Ley.

Se integrarán durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura entrante.

En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:

1. Aprobar su Programa de Trabajo;
2. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico propuesto por el Presidente de la Comisión;
3. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;
4. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;